

Comienza a regir la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo

# Paso decisivo hacia la tramitación sin papel

Personas jurídicas, comunidades de bienes, notarios y registradores se relacionan con la Administración telemáticamente desde el 2 de octubre

XAVIER GIL PECHARROMAN

**D**esde la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común (LPAC), que tenía una *vacatio legis* de un año, que ha concluido el pasado 2 de octubre, todas las empresas y el resto de las personas jurídicas, así como las entidades sin personalidad jurídica -como las comunidades de bienes o de vecinos- tienen que relacionarse electrónicamente, y con carácter obligatorio, con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo.

La norma extiende la obligación a notarios, registradores, gestores administrativos y otros profesionales que ejercen una actividad profesional para la que se requiere colegiación obligatoria, cuando realicen trámites y actuaciones en ejercicio de su actividad profesional. Y, también, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración. La Agencia Estatal de Administración Tributaria (Aeat) y la Seguridad Social concentran el mayor uso de medios electrónicos. No obstante, fuera de estos ámbitos la tramitación tradicional 'en papel' sigue teniendo un peso muy importante a día de hoy.

Además, incluye también a los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración. Finalmente, deja abierta la puerta para que, mediante normas reglamentarias, la obligación se extienda a otros colectivos de personas físicas.

En la misma línea, se pretende lograr procedimientos administrativos más ágiles y eficientes. Se reducen las cargas administrativas y acortan los plazos de gestión. A este objetivo contribuyen medidas como la obligación de todas las Administraciones Públicas de no solicitar a los interesados documentos originales o que hayan sido presentados previamente ante cualquier Administración o la realización de determinados trámites de oficio en lugar de a petición de los interesados. Asimismo, cabe destacar la introducción de la tramitación simplificada del procedimiento administrativo común que permitirá su resolución en un plazo de 30 días.

Y, en el fondo, lo que se persigue es un incremento de la transparencia en el funcionamiento de las Administraciones Públicas. Para ello se prevé la publicación obligatoria en el Boletín Oficial del Estado (BOE) de los anuncios derivados de notificaciones infructuosas, estableciendo la posibilidad de que las restantes Administraciones publiquen de manera facultativa en sus respectivos diarios oficiales u otros medios que estimen adecuados.

Merecen una mención especial las novedades introducidas en materia de notificaciones electrónicas, que serán preferentes y se realizarán en la sede electrónica o en la dirección electrónica habilitada única, según corresponda. Asimismo, se incrementa la seguridad jurídica de los interesados estableciendo nuevas medidas que garanticen el conocimiento de la puesta a disposición de las notificaciones como: el envío de avisos de notificación, siempre que esto sea posible, a los dispositivos electrónicos y/o a la dirección de correo electrónico que el interesado haya comunicado, así como el acceso a sus notificaciones a través del Punto de Acceso General



Electrónico de la Administración que funcionará como un portal de entrada.

## Mejorar la eficiencia

La regulación pretende mejorar la eficiencia con una Administración totalmente electrónica, con papel cero, e interconectada. Todos los procedimientos administrativos se tramitarán electrónicamente con carácter general. En este sentido, se establece la obligación de todas las Administraciones de transformar en formato electrónico los documentos que se presenten en papel por los interesados.

Esta Ley, junto a la de Régimen Jurídico, supone la modificación y renovación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y se constituye en la norma básica que regula las relaciones de los ciudadanos con la Administración, derogándose e integrándose en una única norma las distintas leyes que desde 1992 han ido regulando y completando la citada Ley.

Con la norma se busca una mayor seguridad jurídica, y la predictibilidad del ordenamiento, se apuesta por mejorar la planificación normativa previa en la LPAC que tenía una *vacatio legis* de un año, que ha concluido el pasado 2 de octubre.

Para ello, todas las Administraciones divulgarán un Plan Anual Normativo que recogerá todas las propuestas legislativas que vayan a ser elevadas para su aprobación el año siguiente. Así, se fortalece la evaluación posterior, puesto que junto con el deber de revisar de forma continua la adaptación de la normativa a los principios de buena regulación, se impone la obligación de evaluar periódicamente la aplicación de las normas en vigor, con el objeto de comprobar si han cumplido los objetivos y si el coste y cargas derivados de ellas estaba justificado y adecuadamente valorado.

## Planes normativos anuales

Anualmente, las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente. Una vez aprobado, el Plan Anual Normativo se publicará en el Portal de la Transparencia de la Administración Pública correspondiente.

Antes de la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una

**[Administrativo]**

Se abre la puerta para que, mediante normas reglamentarias, la obligación se extienda a otros colectivos de personas físicas

No se podrán solicitar documentos originales o que hayan sido presentados previamente ante cualquier Administración

Con la introducción de la nueva regulación se pretenden reducir cargas administrativas y acortar los plazos de gestión

Las notificaciones serán preferentes en este formato y se realizarán en la sede o dirección de correo electrónicas

consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma sobre los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa; la necesidad y oportunidad de su aprobación; los objetivos de la norma; y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vean afectados y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

La consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos, y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia. La Ley establece, no obstante, que podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción se ajustará a lo previsto en ella.

**El registro electrónico queda pendiente**

Todos los procedimientos administrativos se tramitarán electrónicamente con carácter general y obligatorio. A estos efectos, se establece un registro electrónico general que funcionará a partir de 2017 como un portal que facilitará el acceso a los registros electrónicos de cada organismo y un archivo electrónico único por cada Administración; se han simplificado los medios de identificación y firma electrónica que pueden utilizar los interesados en el procedimiento para facilitar

su uso generalizado, y se establece la obligación de todas las Administraciones de transformar en formato electrónico los documentos que se presenten en papel por los interesados.

El 97 por ciento de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ya se realizan con el certificado de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, mientras que el 3 por ciento restante se efectúa con otros certificados, siendo los ligados al DNI electrónico.

**Procedimientos por razón de materia que regula esta normativa**

Con la entrada en vigor de la Ley 39/2015, también lo hace la disposición sobre las especialidades por razón de la materia donde se establece una serie de actuaciones y procedimientos que se regirán por su normativa específica y supletoriamente por lo previsto en esta Ley, entre las que cabe destacar las de aplicación de los tributos y revisión en materia tributaria y aduanera, las de gestión, inspección, liquidación, recaudación, impugnación y revisión en materia de Seguridad Social y Desempleo, en donde se entienden comprendidos, entre otros, los actos de encuadramiento y afiliación de la Seguridad Social y las aportaciones económicas por despidos que afectan a trabajadores de 50 o más años en empresas con beneficios, así como las actuaciones y procedimientos sancionadores en materia tributaria y aduanera, en el orden social, en materia de tráfico y seguridad vial, y en materia de extranjería. La norma modifica la Ley de la Jurisdicción Social para introducir como novedad sobre el agotamiento de la vía administrativa previa a la vía judicial social, haber interpuesto reclamación, notificada la denegación de la reclamación o transcurrido un mes sin haber sido notificada la misma. Su interposición suspende el plazo de caducidad, en los términos del artículo 73.

**Tramitación simplificada**

En el caso de la tramitación simplificada del procedimiento administrativo común, donde se establece su ámbito objetivo de aplicación, el plazo máximo de resolución será de 30 días. Si en un procedimiento fuera necesario realizar cualquier otro trámite adicional, deberá seguirse entonces la tramitación ordinaria.

Asimismo, cuando en un procedimiento tramitado de manera simplificada sea preceptiva la emisión del Dictamen del Consejo de Estado, u órgano consultivo equivalente, y éste manifieste un criterio contrario al fondo de la propuesta de resolución, para mayor garantía de los interesados se deberá continuar el procedimiento, pero siguiendo la tramitación ordinaria, no ya la abreviada, pudiéndose en este caso realizar otros trámites no previstos en el caso de la tramitación simplificada, como la realización de pruebas a solicitud de los interesados. Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de acordar la tramitación de urgencia del procedimiento en los mismos términos que ya contemplaba la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Como novedad, también se prevé la posibilidad de que cuando una Administración deba resolver una pluralidad de recursos administrativos que traigan causa de un mismo acto administrativo y se hubiera interpuesto un recurso judicial contra una resolución administrativa o contra el correspondiente acto presunto desestimatorio, el órgano administrativo podrá acordar la suspensión del plazo para resolver hasta que recaiga pronunciamiento judicial. Por otra parte, es importante tener en cuenta que de acuerdo con la voluntad de suprimir trámites que, lejos de constituir una ventaja para los administrados, suponían una carga que dificultaba el ejercicio de sus derechos, la Ley no contempla ya las reclamaciones previas en vía civil y laboral, debido a la escasa utilidad práctica que han demostrado hasta la fecha y que, de este modo, quedan suprimidas.

**Orden ministerial de participación pública**

El Consejo de Ministros, en su reunión de 30 de septiembre de 2016, adoptó un Acuerdo por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales.

4 JURIS [Administrativo]

El trámite de consulta pública previa recabará la opinión del ciudadano antes de la elaboración de un proyecto normativo

En la pantalla de inicio del portal web de cada departamento ministerial figurará en lugar visible un punto de acceso

El trámite de consulta pública previa tiene por objeto recabar la opinión de ciudadanos, organizaciones y asociaciones antes de la elaboración de un proyecto normativo. Este sistema de participación pública en el procedimiento de elaboración de normas estará operativo en el plazo máximo de nueve meses, a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado. Las nuevas instrucciones se aplicarán a los anteproyectos de ley, proyectos de real decreto legislativo y proyectos de normas reglamentarias que se impulsen por los departamentos ministeriales y sus organismos públicos dependientes o vinculados y deban someterse a consulta, audiencia o información pública, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 6 del artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

En la pantalla de inicio del portal web de cada departamento ministerial figurará en lugar visible un punto de acceso para facilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración de las normas a que se refiere el apartado anterior. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas facilitará a los restantes departamentos ministeriales la imagen identificativa de este acceso, que incluirá la expresión *Participación pública en proyectos normativos*.

Asimismo, la participación ciudadana se iniciará a través del Portal de Transparencia, que canalizará a cada departamento ministerial las propuestas. Los puntos de acceso ministeriales ofrecerán una doble opción: *Consulta pública previa* y *Audiencia e información pública*.

Listado de iniciativas y buscador

La opción *Consulta pública previa* recogerá un listado de las iniciativas y propuestas normativas para las que se encuentre abierto este trámite, con el título y la fecha en que finaliza el plazo de la consulta. Se ordenarán por fecha de entrada en el sistema, de más reciente a más antiguo.

En relación con cada proyecto normativo, se ofrecerá información sobre los antecedentes de la norma; problemas a solucionar con la nueva norma; necesidad y oportunidad de su aprobación; objetivos de la norma; y posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias. La opción trámites de *Audiencia e información pública* recogerá un listado de los proyectos normativos para los que se encuentre abierto este trámite, indicando la fecha en que finaliza el plazo de la consulta. Se ordenarán por fecha de entrada en el sistema, de más reciente a más antiguo.

En ambos casos, el ciudadano podrá realizar sus aportaciones mediante un cuadro de texto libre, con la opción de adjuntar documentos. Se enviará al ciudadano un aviso de la recepción de sus aportaciones. El punto de acceso a la participación en el procedimiento de elaboración normativa contará con un buscador de los proyectos normativos sometidos a consulta, audiencia o información pública, tanto de los que tengan abierto el plazo como para los finalizados. El buscador empleará al menos los siguientes criterios de búsqueda: rango normativo, ámbito material, palabras del título, trámite abierto/cerrado y fecha de cierre del plazo de aportaciones.

El portal web del Punto General de Acceso (*administracion.gob.es*) recogerá en su página de inicio un enlace a los puntos de acceso de los departamentos ministeriales, con la misma imagen identificativa a que se refiere el apartado segundo. Finalmente, el punto de acceso incluirá un enlace al Portal de la Transparencia, indicando que los ciudadanos pueden consultar en él el estado de la tramitación de los proyectos normativos para los que estos trámites hayan finalizado y resulte preceptiva su publicación en el portal.

Catálogo común de documentos asociados a los procedimientos de la Administración General del Estado

DOCUMENTO	Nº SOLICITUDES/ HABILITACIONES (UNIDADES)	¿ESTÁ ABIERTO AL CIUDADANO?	¿ESTÁ ABIERTO AL INTERMEDARIO?
Acreditación de domicilio fiscal	519.000	No	No
Certificación de alta en el Régimen de la Seguridad Social (SS)	106.100	No	No
Certificación de alta/baja en el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)	1.088.644	No	Si
Certificación de estar al corriente de pago o exención en el IAE	2.531	No	No
Certificaciones académicas	23.775	-	-
Certificaciones catastrales	1.201.291	No	No
Certificaciones de estar al corriente en el pago de obligaciones de la SS	633.338	No	No
Certificado de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias	1.432.371	No	No
Certificaciones del Registro Civil (nacimientos, matrimonios, defunciones...)	19.452.202	No	Si
Certificado acreditativo de unión de hecho	84.661	No	No
Certificado de discapacidad	659.931	No	-
Certificado de empadronamiento actual	986.861	Si	No
Certificado de ingresos percibidos por pensión pública	205.560	No	No
Certificado de la renta de las personas físicas	17.748	Si	No
Certificado de vida laboral	122.925	No	No
Escritura de apoderamiento o poder de representación	9.955.251	Si	No
Escrituras de constitución (estatuto de sociedades o documento equivalente que acredite la personalidad jurídica)	1.914.775	Si	No
Escrituras o documentos del Registro de la Propiedad	8.180.390	Si	No
Ficha técnica de vehículos	4.588.915	Si	No
Identificación (DNI, NIF, NIE...)	21.863.980	Si	Si
Inscripción como demandante de empleo	14.846	No	Si
Licencia municipal	226.212	No	No
Permiso de circulación	4.591.113	Si	No
Permisos de conducción	2.974.194	Si	No
Titulaciones académicas	84.935	Si	Si
Título de familia numerosa	627.352	Si	No
<b>Total</b>	<b>81.656.023</b>		<b>22.000.000</b>

Fecha: 14/10/2016 10:56:54

08/10/2016